



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

ACTA DE CONCILIACIÓN EN AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO	VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
RADICADO	05001 31 03 013 2021 0234 00.
DEMANDANTE	INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH NIT 830.033.206-3 Representante: CESAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRIGUEZ CC 80.758.423 Abogada: JULIANA SANTAMARIA RENDON T.P. 143.956
DEMANDADOS	BUILES GOMEZ S.A.S NIT 890937264 – 9 Representante: JOAQUIN DAVID BUILES ALVAREZ CC. 98.562.833 Abogado: DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA T.P. 53.089
FECHA, HORA Y LUGAR	26 DE OCTUBRE DE 2021. 9:00 AM. A TRAVÉS DE LIFEZISE
ACUERDO CONCILIATORIO	

Luego del intercambio de alternativas recíprocas asesorados por sus respectivos abogados, las partes concretan conciliación del asunto en estos términos:

INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH, se obliga a pagar a BUILES GOMEZ S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de ciento noventa y dos millones quinientos mil pesos **(\$192.500.000)**, pagaderos el día de mañana **27 de octubre de 2021**, en la **cuenta corriente Bancolombia** a nombre de BUILES GOMEZ S.A.S, numero **43 67 43 95 359**.
2. La suma de ciento treinta y ocho millones seiscientos mil pesos **(\$138.600.000)**, en **cuatro (04) cuotas mensuales**, pagaderas los veinte de cada mes, empezando desde el próximo **20 de noviembre de 2021**, en la **cuenta corriente Bancolombia** a nombre de BUILES GOMEZ S.A.S, numero **43 67 43 95 359**.

INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH, se compromete a **restituir el inmueble** objeto de cuestionamiento, ubicado en la Carrera 43 F N 12-49 Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-754134 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur., a partir **del 01 de diciembre de 2021**.

En consideración de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo convienen dar por terminado el contrato de arrendamiento por el cual se vincularon.

Las partes se comprometen a suscribir contrato de colaboración "*la denominación que más convenga a las partes*" en orden a que BUILES GOMEZ S.A.S, ejerza la administración del inmueble antes descrito (parqueadero).

En razón de lo anterior, BUILES GOMEZ S.A.S, se obliga a garantizar el servicio de parqueo para los clientes del establecimiento de comercio de la demandante (a los clientes de Athletic gym) y otorgar una **tarifa preferencial**, por el término de tres (03) años, prorrogables, teniendo en cuenta las siguientes tarifas, a la cual se le aplicará un incremento del IPC anual.

Para vehículos \$2.500 por dos horas

Para motocicletas \$1.250 por dos horas

Para bicicletas \$1.000 por dos horas

Se deja constancia que el pago del parqueadero lo hacen directamente los afiliados.

INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH, se comprometen igualmente a **ceder los contratos de los contenedores** a la sociedad BUILES GOMEZ S.A.S.

BUILES GOMEZ S.A.S., por su parte se compromete a **retirar y/o desistir, de la demanda de restitución de inmueble** en el que se involucra las partes aquí conflictuantes, ante el Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 05001 31 03 015 2021 00325 00.

En las circunstancias vistas, se entiende **desistido el recurso de reposición y en subsidio apelación** planteado por el abogado de la parte

demandada frente al auto de fecha 15 de octubre de 2021, por sustracción de materia.

En atención a que la conciliación en los términos expresados en esta acta se ajusta a los requisitos de ley, básicamente en cuanto las partes son plenamente capaces, que se trata de derechos completamente disponibles por cada uno de sus titulares, y que el acuerdo es íntegro e incondicional y soluciona todo el pleito, El **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley, le imparte aprobación legal con la expresa observación de que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada, lo cual significa que se imposibilita por la ley cualquier otra reconsideración posterior del asunto, esta acta presta mérito ejecutivo para la exigencia de la obligación en la cuantía y en la fecha determinada frente al evento de que no se pague efectivamente en los términos y condiciones expresadas en esta acta.

En las condiciones descritas se **DECLARA TERMINADO POR CONCILIACION EL PRESENTE PROCESO.**

Sin lugar a condena en costas.

Se autoriza a favor de cada parte, el desglose de documentos que haya aportado al expediente. Lo cual deberá gestionarse oportunamente. Cumplido lo cual se archivará definitivamente el expediente.

El acuerdo consta en acta suscrita exclusivamente por el Juez.

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

K

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c90a12395e67d1879978bd2569f7c5d67d3654c310587277d352f5
434fb54d4**

Documento generado en 26/10/2021 01:34:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**